

Propuesta para *fortalecer la conservación  
y uso racional de los humedales*

en el proyecto de ley orgánica intercultural del uso, gestión,  
protección y aprovechamiento de los recursos hídricos



Desarrollado por:

**RAISG**  
RED AMAZÓNICA DE INFORMACIÓN  
SOCIOAMBIENTAL GEORREFERENCIADA

Con el apoyo de:

GORDON AND BETTY  
**MOORE**  
FOUNDATION

Propuesta para ***fortalecer la conservación  
y uso racional de los humedales***  
en el proyecto de ley orgánica intercultural del uso, gestión,  
protección y aprovechamiento de los recursos hídricos

## Créditos

Desarrollado por:



Con el apoyo de:



### Autores

**Hugo Echeverría**  
Consultor Jurídico para  
EcoCiencia

**Esteban Terneus**  
Coordinador Humedales  
EcoCiencia

### Fotografías

**Daniel Chamba**  
Especialista en Comunicación  
EcoCiencia

**Esteban Terneus**  
Coordinador Humedales  
EcoCiencia

# RESUMEN EJECUTIVO

Desde el año 2024, la Función Legislativa ecuatoriana está debatiendo sobre los recursos hídricos en el marco de un proyecto de ley que sentará las bases para el nuevo ordenamiento jurídico del agua en el país.

Este debate legislativo presenta una oportunidad para fortalecer el papel de la ley en la conservación y uso racional de los humedales; ecosistemas que están caracterizados como frágiles y amenazados por la Constitución ecuatoriana; y, que, requieren una protección especial.

En Ecuador, el procedimiento parlamentario se guía por los principios de la participación pública en la adopción de decisiones, por lo que fomenta la participación ciudadana en la formación de las leyes. En tal virtud, la Fundación EcoCiencia emprendió en la elaboración de una propuesta para fortalecer la legislación relativa a la gestión y el manejo de los humedales, la que fue formulada desde un enfoque interdisciplinario y colaborativo, a fin de integrar los aportes de expertos nacionales en la materia.

La elaboración de esta propuesta demoró siete meses, tiempo en el que se organizaron reuniones y talleres de trabajo; así como también eventos para generación de conciencia y difusión sobre la importancia de los humedales en la nueva ley sobre el agua.

Este Policy Brief contiene la versión final de la propuesta legislativa, que fue presentada por la Fundación EcoCiencia en la Asamblea Nacional del Ecuador. Se trata de una propuesta avalada por nueve organizaciones que fomentan la conservación y el uso racional de los humedales en el Ecuador.

La propuesta plantea agregar un capítulo específico sobre humedales al proyecto de ley, que incluya una definición nacional; la perspectiva de los humedales como ecosistemas transfronterizos; la actualización del inventario de humedales; la integración de los humedales en la planificación nacional y local; la integración de los humedales en la regularización ambiental; y, disposiciones sobre humedales y derechos colectivos. La propuesta también plantea agregar palabras, frases o incisos en algunas disposiciones del proyecto de ley; y, mantener, sin cambios, disposiciones que ya constan en el proyecto de ley y que promueven la conservación y uso racional de los humedales.

La propuesta es conforme con la Constitución, tratados y legislación aplicable a la materia, particularmente la ambiental, del agua y de la circunscripción territorial amazónica.

Este Policy Brief se elaboró en el marco del proyecto MapBiomás Humedales ejecutado por la Fundación EcoCiencia y coordinado por la RAISG.

## A. ANTECEDENTES

En 2024, la Fundación EcoCiencia evaluó el marco jurídico aplicable a la conservación y uso racional de los humedales, hallando que Ecuador cuenta con una base normativa sólida que se sustenta en el deber de protección de estos ecosistemas frágiles y amenazados; pero que adolece de concreción legislativa, lo cual implica que no existe un marco legislativo específico para la efectiva gestión y manejo de estos ecosistemas<sup>1</sup>.

En tal virtud, la Fundación EcoCiencia emprendió en la elaboración de una propuesta normativa para fortalecer la gestión y el manejo de los humedales, para lo cual convocó a expertos en la materia a fin de identificar los vacíos normativos y aportar insumos para proponer alternativas<sup>2</sup>.

Este documento contiene una propuesta, que está avalada por organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia, cuyo propósito es proveer argumentos y propuestas jurídicas para fortalecer la conservación y uso racional de los humedales en el marco del Proyecto de Ley Orgánica Intercultural del Uso, Gestión, Protección y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, Texto Unificado (en adelante, proyecto de ley) que se está debatiendo en la Asamblea Nacional del Ecuador.

La propuesta plantea agregar un capítulo específico sobre la gestión y manejo de los humedales en el proyecto de ley, así como mantener aquellas disposiciones que ya constan en dicho proyecto de ley, y que promueven la conservación y uso racional de los humedales. A continuación se exponen los motivos de la propuesta; se sintetiza la base jurídica que la sustenta y se desarrolla su contenido.

---

<sup>1</sup> Los resultados del diagnóstico están disponibles en el Policy Brief “Una efectiva conservación de los humedales amazónicos requiere de una visión regional y un marco legal robusto” publicado por la Fundación EcoCiencia.

<sup>2</sup> La Fundación EcoCiencia organizó el I Taller “Fortalecimiento de la legislación sobre la gestión de los humedales amazónicos en el Ecuador”, realizado en Quito el 7 de noviembre de 2024.



## B. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los humedales son ambientes heterogéneos de gran complejidad ecológica y de difícil delimitación; forman parte de los ecosistemas acuáticos y proveen servicios ambientales relativos a la captación y almacenamiento de agua y carbono, albergan especies únicas y de interés alimentario para millones de personas, controlan inundaciones, recargan acuíferos y son la base para la mitigación del cambio climático<sup>3</sup>.

Este es el caso de los humedales amazónicos pueden cubrir entre el 14% (800.000 km<sup>2</sup>) y el 30% de los 6,8 millones de km<sup>2</sup> de la cuenca amazónica, compuesta por bosques inundados, ríos, lagos y otros humedales (Wittmann et al. 2016), y abarcan entre el 16% y el 18% del agua dulce del mundo. Estos ecosistemas acuáticos sustentan una pesca diversa y abundante que proporciona alimentos, agua y otros recursos esenciales a los países amazónicos. Está considerada como la zona húmeda de agua dulce más extensa y variada del mundo, con una rica biodiversidad de florestas inundadas, llanuras aluviales lacustres y fluviales, bosques inundados, ecosistemas herbáceos flotantes y el estuario de agua dulce del río Amazonas. Por ello, los nueve países de la cuenca amazónica, incluyendo Ecuador, hacen grandes esfuerzos por conservarlos<sup>4</sup>.

En Ecuador, los humedales están caracterizados como frágiles y amenazados por la Constitución<sup>5</sup>. La norma suprema también adopta un modelo sustentable de desarrollo “que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas”<sup>6</sup>. La Constitución ecuatoriana también reconoce y garantiza el derecho humano al agua<sup>7</sup> y el derecho de la naturaleza al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos<sup>8</sup>.

Ecuador adhirió a la Convención Ramsar en 1990, tratado que promueve el uso racional de los humedales en el territorio nacional<sup>9</sup>; y en 1979 ratificó el Tratado de Cooperación Amazónica que promueve la utilización racional de los recursos naturales en los territorios amazónicos<sup>10</sup> particularmente en la cuenca del río Amazonas.

---

<sup>3</sup> Convención Internacional sobre los Humedales. Perspectiva Mundial de los Humedales. Edición Especial. 2021.

<sup>4</sup> Fundación EcoCiencia. Proyectos. Mapping and Designing of Conservation and Management Strategy for the Amazonian Wetlands.

<https://ecociencia.org/portfolio-item/mapping-and-designing-of-conservation-and-management-strategy-for-the-amazonian-wetlands/>

<sup>5</sup> Ibid. Artículo 406.

<sup>6</sup> Ibid. Artículo 395 numeral 1.

<sup>7</sup> Ibid. Artículo 12.

<sup>8</sup> Ibid. Artículo 71.

<sup>9</sup> Convención sobre los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de especies acuáticas. Artículos 2, 3 y 4.

<sup>10</sup> Tratado de Cooperación Amazónica. Artículo V.

Código Civil. Artículo 1.- “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”.

En 2014 entró en vigencia la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUAA). Esta ley integró los humedales al dominio público hídrico; estableció el deber estatal de conservar todos los ecosistemas que almacenan agua, incluyendo los humedales altoandinos y los amazónicos; y garantizó su protección, en el marco de los derechos de la naturaleza. No obstante, la LORHUAA no previó un capítulo específicamente orientado a su conservación y uso racional, por lo que no dispuso mandatos, permisos ni prohibiciones concretas<sup>11</sup>.

Se trata de un vacío significativo, especialmente en lo relativo a los humedales amazónicos, ya que éstos forman parte de la cuenca hidrográfica amazónica que es muy importante para el país y para el continente.

La Corte Constitucional del Ecuador ha dicho que los derechos constitucionales, incluyendo los derechos de la naturaleza, se rigen por el principio de reserva de ley,<sup>12</sup> por lo que la regulación de su ejercicio corresponde a la Función Legislativa, mediante una ley orgánica<sup>13</sup>. Esta Corte también ha dicho que los derechos de la naturaleza “como todos los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana, tienen plena fuerza normativa”<sup>14</sup>.

De allí que el proyecto de ley presenta una oportunidad para desarrollar la base legislativa sobre esta materia, con miras a robustecer el marco normativo e institucional aplicable a su conservación y uso sustentable, de conformidad con los instrumentos internacionales y la Constitución.

## C. BASE JURÍDICA

La Constitución ecuatoriana adopta un modelo sustentable de desarrollo que promueve la conservación de la biodiversidad<sup>15</sup>. En este marco, la norma suprema prevé que el Estado garantice “la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico”<sup>16</sup>; y otorga a la autoridad del agua la responsabilidad de su manejo desde un enfoque ecosistémico<sup>17</sup>.

<sup>11</sup> Código Civil. Artículo 1.- “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”.

<sup>12</sup> Constitución. Artículos 132 y 133.

<sup>13</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 32-17-IN/21.

<sup>14</sup> Ibid. Sentencia No. 1149-19-JP/21.

<sup>15</sup> Constitución. Artículo 395 numeral 1.

<sup>16</sup> Ibid. Artículo 411.

<sup>17</sup> Ibid.



Desde la perspectiva de los derechos, el agua es un derecho humano “fundamental e irrenunciable”<sup>18</sup>; siendo, además, su ejercicio garantizado para las comunidades, pueblos y nacionalidades, desde un enfoque de derechos colectivos orientados a la conservación y promoción de sus prácticas de manejo de la biodiversidad y recursos naturales. Desde la perspectiva de los sectores estratégicos, el agua es un elemento vital para la existencia de los seres humanos y para la naturaleza<sup>19</sup>; por lo que su gestión se realizará conforme con el principio de sostenibilidad<sup>20</sup>. Desde la perspectiva territorial amazónica, la Constitución prevé un régimen especial<sup>21</sup> para promover una planificación integral y un ordenamiento territorial que garantice los derechos colectivos de sus habitantes y la conservación y protección de los ecosistemas<sup>22</sup>.

En este contexto, la Constitución provee una base normativa sólida para tres aspectos de relevancia directa para la gestión de los humedales, incluyendo los amazónicos:

## 1. Ambiente

Los humedales están caracterizados como ecosistemas frágiles por la Constitución. Jurídicamente, son ecosistemas frágiles las zonas con características o recursos susceptibles a cualquier intervención antrópica que produce “una profunda alteración en su estructura y composición”<sup>23</sup>. Esta definición jurídica ha sido aceptada por la Corte Constitucional del Ecuador, la que ha enfatizado los efectos de la intervención antrópica en razón de los graves riesgos de violaciones a los ciclos, estructura, funciones y procesos evolutivos<sup>24</sup>.

Por ello, la Corte -en un caso sobre ecosistema frágil- dijo que éstos no son naturalmente frágiles, sino que la presencia y la actividad no sustentable del ser humano los ha convertido en ecosistemas vulnerables por lo que requieren y demandan una *protección especial*<sup>25</sup>. La Corte también dijo:

“Los ecosistemas de manglar requieren de una protección especial, lo dice nuestra Constitución y así se ha obligado a actuar el Estado al ratificar convenciones internacionales como la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR). El valor ecológico, cultural y económico que tiene conservar [...] es mucho más alto que el aprovechamiento que puedan generar sus tierras o su madera”<sup>26</sup>.

Si bien este razonamiento se refiere al manglar, por interpretación constitucional sistemática<sup>27</sup>, el mismo argumento procede para la protección especial de los demás ecosistemas frágiles, incluyendo a los humedales amazónicos; más aún porque dicho razonamiento se sustenta en la Convención Ramsar que también rige para la conservación y uso racional de los ecosistemas frágiles de humedal.

---

<sup>18</sup> Ibid. Artículo 12.

<sup>19</sup> Ibid. Artículo 318.

<sup>20</sup> Ibid. Artículo 313.

<sup>21</sup> Ibid. Artículo 242.

<sup>22</sup> Ibid. Artículo 250.

<sup>23</sup> Código Orgánico del Ambiente. Glosario de términos.

<sup>24</sup> Corte Constitucional. Sentencia No. 1149-19-JP/21.

<sup>25</sup> Ibid. Sentencia No. 22-18-IN/21.

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Artículo 3 numeral 5: Las normas jurídicas deberán ser interpretadas a partir del contexto general del texto normativo, para lograr entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía.

La Constitución también sienta la base para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), establecido para garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas<sup>28</sup>

## 2. Agua

En concordancia con los estándares internacionales, la Constitución reconoce el derecho humano al agua como un derecho “fundamental e irrenunciable”<sup>29</sup>. El agua también está caracterizada como patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida y la naturaleza<sup>30</sup>. Su gestión se enmarca en los sectores estratégicos del Estado, siendo pública o comunitaria y ejecutada a partir de los principios de sostenibilidad, evitación y eficiencia, para garantizar “la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociado al ciclo hidrológico”<sup>31</sup>.

Esta triple perspectiva constitucional -derechos humanos, gestión integral y derechos de la naturaleza- provee un esquema idóneo para promover la conservación y el uso racional de los humedales, toda vez que la norma suprema dispone que su manejo se realice desde un enfoque ecosistémico<sup>32</sup>, regulando toda actividad que pueda afectar al equilibrio de los ecosistemas y priorizando su autorización para consumo humano, riego, mantenimiento del caudal ecológico y las actividades productivas, en este orden de prelación<sup>33</sup>. De allí que la jurisprudencia constitucional diga:

“...las autoridades destinadas a emitir estos permisos [uso y aprovechamiento] deben ser garantes de los derechos de la naturaleza y del acceso al agua. Por lo tanto, deben ejercer un estricto control del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales e infralegales y anticipar la responsabilidad que podría implicar el emitir autorizaciones que supongan vulneraciones de derechos constitucionales por no haber adoptado las previsiones necesarias. Particularmente, esta Corte reitera que la autorización que emita la Autoridad Única del Agua no puede constituir un mero trámite de carácter administrativo, pues aquello podría derivar en daños irreversibles y en afectaciones a los derechos de la naturaleza. La autorización a la que se refieren las normas impugnadas debe velar por el respeto integral de la naturaleza y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Además, deberá estar encaminada a prevenir impactos ambientales graves o permanentes y asegurar la existencia de mecanismos eficaces de restauración y eliminar o mitigar las potenciales consecuencias ambientales nocivas del desvío del curso natural de un cuerpo hídrico”<sup>34</sup>.

---

<sup>28</sup>Constitución. Artículo 405.

<sup>29</sup>Ibid. Artículo 12.

Los estándares internacionales sobre el derecho al agua han sido fijados por la Organización de Naciones Unidas desde hace más de una década. Una síntesis acerca de la génesis y desarrollo del derecho al agua puede leerse en: Cinta Castillo. El agua como derecho esencial. Agua y Derechos Humanos. Álvaro Sánchez, ed. ArCiBel. Sevilla, 2012. Páginas 39 a 57.

<sup>30</sup>Constitución. Artículo 318.

<sup>31</sup>Ibid. Artículo 313.

<sup>32</sup>Ibid. Artículo 412.

<sup>33</sup>Ibid. Artículo 318.

<sup>34</sup>Corte Constitucional. Sentencia No. 32-17-IN/21. Paras. 73 y 74.

### 3. Amazonía

El territorio de las provincias amazónicas constituye una circunscripción territorial especial que promueve una planificación integral “con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas...”<sup>35</sup>. Se trata de uno de los regímenes especiales que la Constitución establece en el marco de la organización territorial del Estado, por razones de conservación, étnico-culturales o de población. La norma suprema enfatiza que el territorio amazónico “forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta”<sup>36</sup>, perspectiva que promueve la proyección transfronteriza de la conservación de los humedales amazónicos, lo cual se complementa con el parámetro de “atención preferencial” que la norma suprema prevé para los territorios dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, a fin de “afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad”<sup>37</sup>.

### 4. Temas conexos

La Constitución ecuatoriana también establece principios y reglas aplicables a los temas de relevancia indirecta para el análisis de la gestión de los humedales amazónicos:

- a. Derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano<sup>38</sup>.
- b. Derecho de las personas al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos<sup>39</sup>.
- c. Derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas a mantener sus formas de organización social y ejercicio de autoridad, conservar la propiedad de sus tierras, participar en la administración de los recursos naturales y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad; así como a la participación en la adopción de sus decisiones<sup>40</sup>.
- d. Derecho de las personas a la participación ciudadana ambiental: acceso a la información, consulta pública y acceso a la justicia<sup>41</sup>.
- e. Integración del enfoque de género en el ejercicio de los derechos, así como en planes y programas estatales<sup>42</sup>.
- f. Gestión de los recursos naturales no renovables en función de un modelo sustentable de desarrollo y que priorice la conservación de la naturaleza<sup>43</sup>.

---

<sup>35</sup>Constitución. Artículo 250.

<sup>36</sup>Ibid.

<sup>37</sup>Ibid. Artículo 249.

<sup>38</sup>Ibid. Artículo 14.

<sup>39</sup>Ibid. Artículo 13.

<sup>40</sup>Ibid. Artículo 57.

<sup>41</sup>Ibid. Artículo 398.

<sup>42</sup>Ibid. Artículos 11, 27, 32, 38, 70.

<sup>43</sup>Ibid. Artículo 317.

g. Gestión de riesgos a través del deber de protección estatal a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad<sup>44</sup>

h. Gestión del clima a partir de la adopción de medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; así como a partir de medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protección a la población en riesgo<sup>45</sup>

i. Reconocimiento del interés público sobre la conservación de la biodiversidad, así como del deber ciudadano de conservar el patrimonio natural del país y cuidar los bienes públicos<sup>46</sup>

La Constitución provee una base normativa sólida sobre ecosistemas, agua y Amazonía que ofrece un escenario idóneo para legislar sobre la gestión de los humedales en Ecuador.

## **D. PROPUESTA**

A fin de fortalecer la gestión de los humedales en el proyecto ley, se propone agregar disposiciones específicas sobre la gestión de los humedales en el proyecto de ley.

La propuesta abarca: definición; perspectiva de ecosistemas transfronterizos; inventario; integración de los humedales en la planificación nacional y local; integración de los humedales en la regularización ambiental; y, humedales y derechos colectivos.

La propuesta es conforme con la Constitución, tratados y legislación aplicable a la materia, particularmente la ambiental, del agua y de la circunscripción territorial amazónica.

La propuesta se ha elaborado desde una perspectiva interdisciplinaria (jurídica y biológica) y a partir de principios y reglas jurídicas, incluyendo las aplicables a la técnica legislativa.

Al efecto, se plantea: 1) Agregar un capítulo al título VII del proyecto de ley. 2) Agregar palabras, frases o incisos en algunas disposiciones del proyecto de ley; y, 3) Mantener, sin cambios, algunas de las disposiciones que ya constan en el proyecto de ley que promueven la conservación y uso racional de los humedales.

---

<sup>44</sup>Ibid. Artículo 389.

<sup>45</sup>Ibid. Artículo 414.

<sup>46</sup>Ibid. Artículos 86 numeral 13 y 400.

## AGREGAR UN CAPÍTULO AL TÍTULO VII DEL PROYECTO DE LEY

Se propone que en el Título VII del proyecto de ley, a continuación del artículo 169, se agregue un capítulo sobre la conservación y uso racional de los humedales, que contenga las siguientes disposiciones específicas sobre su gestión y manejo:

### Capítulo III De la conservación y uso racional de los humedales

Artículo 169.1. Definición.- Los humedales son áreas cubiertas o saturadas de agua de forma permanente o temporal, naturales o artificiales, donde se generan condiciones hidrológicas para suelos, flora, fauna y otros organismos característicos de los mismos, cuya conservación y conectividad con ecosistemas asociados es necesaria para la permanencia de la biodiversidad y los servicios ambientales.

De conformidad de la Convención de Ramsar se considera humedales, entre otros: marismas, pantanos, turberas, bofedales, planicies de inundación, ríos, zonas de ribera, manglares, corales, lagos, lagunas, bosques, matorrales y herbazales inundados e inundables.

Artículo 169.2. Conservación, restauración y uso racional.- Los humedales son ecosistemas frágiles y requieren de protección especial.

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de potestad estatal, ejercerán sus competencias y facultades con el objetivo de garantizar la conservación, restauración y el uso racional de los humedales.

Las atribuciones y facultades de rectoría, planificación, coordinación, regulación, control y gestión de los humedales se ejercerán en función del deber de conservación, restauración y manejo sustentable de los humedales y se sujetarán a los principios, deberes y reglas sobre la gestión integral e integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica, previstos por esta ley. Estas atribuciones y facultades también se ejercerán a partir de estos criterios determinados por la Autoridad Nacional del Agua y Autoridad Ambiental Nacional:

1. La conservación de los humedales transfronterizos.
2. El uso racional de los humedales, cursos de agua y ecosistemas asociados.
3. La protección de los humedales que no formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o que no estén designados como humedales de importancia internacional.
4. El manejo integrado y restauración de los humedales considerando la conectividad y variabilidad espacio-temporal.
5. La aplicación de salvaguardas ambientales y sociales.

6. La implementación de planes, programas y proyectos de monitoreo de humedales con criterios estandarizados que permitan obtener datos comparables a largo plazo y con procesos de capacitación orientados prioritariamente hacia gobiernos autónomos descentralizados y comunidades.

7. Las funciones ecológicas de los humedales de regulación hídrica, almacenamiento de carbono, mantenimiento de la biodiversidad, la prevención de riesgos, desastres, entre otras.

8. La gestión y el monitoreo de la cantidad y calidad del agua.

9. Otros que se determinen en esta ley y su reglamento de aplicación.

Artículo 169.3. Planificación.- La conservación y el uso racional de los humedales deberá integrarse en la planificación del desarrollo a nivel nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial y comunal para la formulación de los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Para la gestión y el manejo de los humedales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán actividades de cooperación, participación y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, las organizaciones comunitarias, los usuarios, consumidores, las empresas de economía popular y solidaria, academia y las empresas privadas, cuando sea pertinente y de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como los planes de uso y gestión del suelo incluirán a los humedales en los diagnósticos, las propuestas y en los modelos de gestión, determinando estrategias y procesos para la implementación de acciones concretas e intervenciones específicas para la gestión, manejo y restauración de los humedales en su territorio.

Artículo 169.4. Inventario.- La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua actualizará el inventario nacional de humedales, de conformidad con los propósitos establecidos en el marco de la Convención de Ramsar y los objetivos que establezca el Estado ecuatoriano.

Artículo 169.5. Regularización.- Las obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental en humedales incluirán en los estudios de impacto ambiental una caracterización de sus condiciones ambientales y dinámicas propias del ecosistema, así como la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones resultantes de su ejecución.

Además del contenido dispuesto por la ley de la materia, los estudios de impacto ambiental en humedales incorporarán modelaciones de escenarios y contendrán elementos que determinen los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos.

Los planes de manejo incluirán medidas específicas para la protección y conservación de humedales en cada uno de los subplanes. Estas medidas se alinearán con los objetivos de conservación de los humedales, considerando su fragilidad ecológica y la provisión de servicios ecosistémicos clave.

Artículo 169.6. Prohibición.- Se prohíbe la transformación y el drenaje de humedales cuando estas acciones alteren sus condiciones de humedad, sus características naturales o degraden su funcionalidad ecológica.

Asimismo, se prohíbe la expansión de áreas rurales o urbanas adyacentes que comprometan su conservación, interconexión ecológica o uso racional, conforme a los principios de manejo sostenible y protección de los servicios ecosistémicos que estos sistemas proveen.



## AGREGAR PALABRAS, FRASES O INCISOS EN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL PROYECTO DE LEY

### Sobre planificación:

En el artículo 44.1, literal c, sobre planes hídricos, después de la palabra “encuentra” agregar: “enfaticando los humedales y otros ecosistemas frágiles y amenazados”.

- En el artículo 44.2, sobre planes de gestión integral de recursos hídricos por cuenca hidrográfica, después del literal e) agregar el siguiente literal: f) “La conservación y uso racional de los humedales en la cuenca hidrográfica”.
- En el artículo 191, inciso primero, sobre responsabilidad de los GADs en los planes maestros, después de la palabra “costeras”, agregar: “humedales y demás ecosistemas frágiles”.

Sobre regulación:

- En el artículo 191, inciso segundo sobre responsabilidad de los GADs, sustituir “humedales artificiales” por “pantanos secos”.

### Sobre marco institucional:

- En el artículo 34, numeral 3 sobre atribuciones del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua, después de la palabra “hídricos”, agregar: “incluyendo a los humedales y otros ecosistemas frágiles”.
- Disposición General Novena.- La Autoridad Ambiental Nacional reactivará al Comité Nacional Ramsar y establecerá Comités Regionales Ramsar como instancias de asistencia técnica al Comité Nacional, de composición abierta, priorizando perfiles especializados de sus integrantes.
- Disposición General Décima.- Una vez conformado el Consejo Ciudadano Sectorial de Ambiente y Agua, la Autoridad Ambiental Nacional incluirá la conservación y uso racional de los humedales en este mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales.
- Disposición Transitoria Vigésima Novena.- En el plazo de [...] meses, la Autoridad Ambiental Nacional convocará a reunión ordinaria del Comité Nacional Ramsar.
- Disposición Transitoria Trigésima. - En el plazo de [...] meses, la Autoridad Ambiental Nacional coordinará con el Ente Rector de la actividad pesquera la elaboración de un reglamento especial para la realización de las actividades pesqueras en la región amazónica, que promueva la pesca responsable, artesanal y local.

## MANTENER DISPOSICIONES QUE YA CONSTAN EN EL PROYECTO DE LEY

Se sugiere mantener todas las disposiciones del proyecto de ley que se refieren a los humedales de manera específica y que se desarrollan en los siguientes artículos:

- Artículo 6, penúltimo inciso: humedales caracterizados como ecosistemas de alta diversidad.
- Artículo 11 numeral 2: humedales como ecosistemas frágiles que constituyen el dominio hídrico público.
- Artículos 21, primer inciso y 175: prohibición de minería metálica en humedales.
- Artículo 23 inciso final: creación de incentivos para los gestores y mantenedores de humedales.
- Artículo 24: prohibición de cambio uso de suelo en humedales.
- Artículo 50: deber estatal de conservar y manejar sustentablemente los humedales.
- Artículo 55: gestión coordinada de humedales entre Estado y organizaciones comunitarias, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- Artículo 120 literal f): capacitación en humedales como uno de los componentes del Fondo Nacional de Recursos Hídricos.
- Artículo 148 numerales 2 y 4: prohibiciones de (i) descargar aguas servidas sin tratamiento en humedales, y (ii) realizar cualquier actividad que constituya un riesgo de contaminación o degradación de humedales.
- Artículo 155, penúltimo inciso: derechos de la naturaleza extendidos a los humedales.
- Artículo 159: participación de la academia en la implementación de sistemas de monitoreo para realizar el seguimiento a la situación de los ecosistemas frágiles, incluyendo a los humedales.
- Artículo 183: delimitación de zonas de restricción en humedales, donde se condicionarán actividades.
- Artículo 186: territorios donde existan humedales entre las consideraciones para establecer áreas de protección hídrica.

Con el apoyo institucional de:



Cátedra **UNESCO**  
para el Manejo de Agua  
Dulce Tropical  
Universidad Regional  
Amazónica **Ikiam**  
Tena, Ecuador



**CONDESAN**  
Consortio para el Desarrollo Sostenible  
de la Ecorregion Andina

